

ACTO ADMINISTRATIVO

 CÓDIGO:

 DA - F - 200.01.004

 VERSIÓN
 00

 FECHA ELAB
 Enero-2014

 FECHA APROB
 Enero-30-2014

SECRETARIA GENERAL

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER) ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ACUERDO No. 015 DE 2020 (NOVIEMBRE 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

Alcalde Municipal

CERTIFICA:

QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART. 65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO No. 015 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.

OSCAR MAURÍCIÓ ARENAS VALDIVIESO

Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple-con todos los requisitos de Ley.

LIVÁN ANDRÉS VÉGAMOLINA,

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALBERTO BARÓN

Secretario Hacienda

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO

Prof. Universitario – Secretaria General



-		DEELOS	
CONCLIC		DE FLORIDA) A B C A
	THE CHAL	. レレーレフトロコムト	3 I A NII A

Gestión Documental

Oficina: Secretaria General

Código: 110-02

Página 1 de 4

ACUERDOS MUNICIPALES

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020 (NOVIEMBRE 04)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287, 313, numeral 4,338 y 363 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Acuerdo 031 de 2019 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 031 de 2019, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca.
- 2. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."
- 3. Que el articulo 338 ibídem establece que "en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."
- 4. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: "Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos



CONOCIO	
CONCEJO MUNICIPAL	DE ELODIE :
CONCLIO MIDINICIPAL	THE FLUBION DLANCA
	- DE LEONIDADLANI A

Gestión Documental

Oficina: Secretaria General

Código: 110-02

Página 2 de 4

ACUERDOS MUNICIPALES

aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional."

- 5. Que la Ley 788 de 1997 en su artículo 59 dispone:" Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
- 6. Que mediante acta No. 042 de fecha septiembre30 de 2020, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo "Por Medio Del Cual Se Modifica El Estatuto Tributario Del Municipio De Floridablanca".
- 7. Que el Articulo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 8. Que el Gobierno Nacional expidió, el Decreto 1091 de agosto 3 de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al916 del Estatuto Tributario".
- 9. Que el Articulo 2.1.1.11. del Decreto 1068 de 2015 establece: "Impuesto de industria y comercio consolidado integrado al Impuesto Unificado bajo el SIMPLE. El impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE está conformado por el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios y distritos.
 La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado se fijará por los concejos municipales y distritales en los términos del artículo 907 del Estatuto Tributario y del numeral 3 del artículo.
- 10. Que en el numeral 3 del Artículo 2.1.1.20 del Decreto 1068 de 2015, determina: (...) 3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.



		EL 0
	111-	FILLIDID V DI V VICA
CONCEJO MUNICIPAL	\cup	I LUNIDAKI ANI A

A Gestión Documental

Oficina: Secretaria General

Código: 110-02

Página 3 de 4

ACUERDOS MUNICIPALES

Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio. Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección: (...)

- 11. Que en el acuerdo 031 de 2019, se adoptaron las tarifas del impuesto de industria consolidado, por cada actividad económica, teniendo en cuenta que en el municipio se encuentran establecidas tarifas diferenciales por cada grupo de actividades.
- 12. Que se requiere adoptar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el decreto 1091 del 3 de agosto de 2020.
- 13. Que la Secretaria de Hacienda Municipal, certifico que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo.
- 14.Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Sustitúyase del estatuto tributario Municipal Acuerdo 031 de diciembre 19 de 2019 el artículo 93 el cual quedara así:

ARTÍCULO 93. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE, aplicaran las siguientes tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado:

DEL ESTATUUM ARTÍCULO 2002 DEL ESTATUUTO ARTÍCULO 2003 DEL ESTATUUTO ARTÍCULO 2004 DEL	GRUPO DE ACTIMIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
1	Comercial	10
	Servicios	10
	Comercial	10
2	Servicios	10
	Industrial	7
3	Servicios	10
	Industrial	7
4	Servicios	10



CONCEJO MUNICIPAL	DF	FLORID	ARLANCA
		LONID	ADLANCA

Gestión Documental

Oficina: Secretaria General

Código: 110-02

Página 4 de 4

ACUERDOS MUNICIPALES

PARÁGRAFO 1. La tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil y su distribución realizara de manera

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos del cumplimiento del decreto 1091, el municipio adopta el formato 1, dentro de las opciones que otorga el ministerio de hacienda y crédito público en el decreto 1091; el cual se encuentra ilustrado en el presente acuerdo municipal.

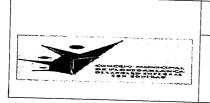
ARTICULO SEGUNDO: Remitiese copia del presente Acuerdo Municipal al a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para lo de competencia.

ARTICULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presidente

Proyecto: PABLO ANTONIO LA GUADO JA Secretario General

ARAZONA MATAMOROS



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documenta
CERTIFICACIONES	Oficina: Secretaria General
OFILLI ICACIONES	Cádina 440

Código 110 Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. 015 de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, fue debatido y aprobado en primer debate el día 27 de octubre de 2020 y en segundo debate el día 04 de Noviembre de 2020.

Se expide en Floridablanca, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

> PABLO ANTONIO NAGUADO JAIMES Secretarid General

drea Carolina Pérez C.